



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



## Resolución de Alcaldía N° 0139-2020/MPSM

San Marcos, 11 de mayo de 2020.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS**

**VISTO:**

EL FORMATO N° 07 (SOLICITUD Y APROBACION DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERÉS), de fecha 04 de mayo del 2020, mediante el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de San Marcos para la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2020-MPSM/OEC, solicita aprobación de bases vía acto resolutivo, Y;

**CONSIDERANDO**

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, es preciso indicar que cada Entidad pública que conforma el estado tiene a su cargo una serie de competencias, las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la Sociedad, estas necesidades muchas veces solo podrán satisfacerse por medio de la obtención de prestaciones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos las Entidades Públicas, deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones públicas;

Que, la Entidad confecciona las Bases mediante órganos designados para ello, los cuales se denominan comités de selección. Estos tendrán a su cargo, asimismo, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; es por ello y mediante;

Que, siendo las bases el documento que guiará el comportamiento de todos los intervinientes (directos o indirectos) en el procedimiento de contratación, su elaboración adquiere especial relevancia; pues en la claridad, precisión y objetividad de sus disposiciones, recaerá buena parte del éxito de la contratación, en ese contexto las bases son elaboradas para cada procedimiento de selección, dado que la necesidad o necesidades que se pretenden atender con estas poseen sus propias particularidades;

Que, el Primer Párrafo del Art. 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la Materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituida de su jurisdicción y a falta de ellos con empresa de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados*;

Que, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 47.1., que “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"; asimismo en su inc. 47.2. determina que "Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados"; siendo así en su inc. 47.3. señala que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado". Así también en su inc. 47.4. prescribe que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Que, el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 48.1., que "Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda";

Que, en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 033-2020 señala que "el objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19";

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; asimismo, el numeral 2.2 del referido artículo, de la norma que se viene desarrollado establece que, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local; así también el numeral 2.3 del artículo en mención señala que la adquisición y distribución de los bienes de primera necesidad se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Para tal fin, los Gobiernos Locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2020/MPSM, de fecha 28 de abril del 2020, en su ARTÍCULO PRIMERO se APRUEBA, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta Básica familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID - 19 en el ámbito del Distrito de Pedro Gálvez - Provincia de San Marcos - Cajamarca", teniendo como valor referencial el monto de S/ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES); el cual se realizara mediante el procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2020-MPSM/OEC.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, mediante documento del visto, el órgano encargado de las contrataciones de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2020-MPSM/OEC, manifiesta que luego de haber revisado el proyecto de bases administrativas y habiendo suscrito el acta de conformidad para la **Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta Básica familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID – 19 en el ámbito del Distrito de Pedro Gálvez – Provincia de San Marcos - Cajamarca**", solicita la aprobación de las bases vía acto resolutivo;

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Subgerencia de logística;

### SE RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2020-MPSM/OEC para la **Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta Básica familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID – 19 en el ámbito del Distrito de Pedro Gálvez – Provincia de San Marcos - Cajamarca**", por el monto de S/ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al Órgano Encargado de las Contrataciones la Reproducción de los Documentos que contiene las Bases Administrativas para su distribución a los postores, según el Cronograma establecido.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR** a la Sub Gerencia de logística como Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de San Marcos su publicación en el SISTEMA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (SE@CE) del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente represente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos ([www.munisanmarcos.gob.pe](http://www.munisanmarcos.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS  
  
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO  
ALCALDE PROVINCIAL